



Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo  
Permiso N°. 13/0108/001/2024

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL EL DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, A COFFE CORPORATE SERVICE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. HUGO OCTAVIO GARCÍA ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 21 de febrero de 2023, "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número No. 13/0108/001/2023, con vigencia del 16 de febrero de 2023 y hasta el 15 de febrero de 2024, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO" en una superficie de 10 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en calle en Avenida Francisco I. Madero No. 1605 Colonia Céspedes, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo, realice la comercialización única y exclusiva de Alimentos y bebidas saludables.
- II. Que "EL PERMISIONARIO", con fecha 10 de enero de 2024 solicitó a "EL INSTITUTO" la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable número 13/0108/001/2023, para el ejercicio fiscal 2024.
- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$5,761.00 (Cinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

**DECLARACIONES**

- 1. Declara "EL INSTITUTO"," por conducto de su Apoderado Legal, que:
  - I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.



- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.311023/299.P.DA, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2023 aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2024.
- IV. Su representante, el Dr. José Luis Aranza Aguilar, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV inciso A, 139, 141, 144 fracción I, XXIV y XXXVI, 155 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el poder que obra en la escritura pública número 41,773 de fecha 29 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe de la Lic. Olga Mercedes Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Pública número 95, de la Ciudad de México, documental que se encuentra inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-31122021-124413 de fecha 31 de diciembre de 2021, mismos que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.
- V. Los .C. Dr. Luis Alberto Camargo Cervantes y Arq. William Skewes Castillo, en su carácter de Director del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1 y Encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Es legítimo propietario de "EL INMUEBLE" ubicado en calle Avenida Francisco I. Madero No. 1605 Colonia Céspedes, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo, lo que se acredita mediante Escrituras Públicas:

| Escritura Pública           | 1   | 28   | 32257   |
|-----------------------------|---|--|---|
| <b>Fecha</b>                | 11-octubre-1967                                       | 11-julio-1970  | 27-noviembre-1972   |
| <b>Notario</b>              | Graciano Contreras                                    | Graciano Contreras                                       | José Maria Sepúlveda y Sepúlveda                              |
| <b>Nº Notaría</b>           | 54  | 54   | 2   |
| <b>Localidad</b>            | Distrito Federal                                      | Distrito Federal   | Pachuca de Soto.  |
| <b>R.P.P.L. folio/fecha</b> | 47/foja 57/Tomo 84/vol. 2/Secc. 1ra./15-de abril-1968 | 496/foja 1/Tomo 87/ Vol. 5 to./Secc. 1ra./ 31-julio-1971 | 85/foja 167/Tomo 88/Vol. 6 to./Secc. 1 ra./ 16-diciembre-1972 |
| <b>R.P.P.F. folio/fecha</b> |   | 157/Fol. 93/Libro I/ 10-marzo-1971                       | 720/Fol. 25y 26/libro III/ 3-octubre-1975                     |

Está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable para la comercialización única y exclusiva de alimentos y bebidas saludables.

VII. Conforme a los numerales 4.9 de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento se emitió respuesta de la solicitud de "EL PERMISIONARIO" con oficio 139001 100100/JSA/036/2024 del 08 de febrero de 2024.

VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio No. 4604, Fraccionamiento El Palmar II Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42088.

2. Declara "EL PERMISIONARIO", por conducto de su Representante Legal, que:

- I. COFFE CORPORATE SERVICE, S.A. DE C.V. es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 97,371 de fecha 21 de mayo de 2001, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría número 59 de la Cd. De México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 275287, de fecha 06 de junio de 2001.
- II. Su Representante Legal, el C. Lic. Hugo Octavio Garcia Espinosa, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 97,371 de fecha 21 de mayo del 2001, pasada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir Titular de la Notaría número 59 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades: En la construcción, adquisición, enajenación, instalación, operación, administración o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de restaurantes, bares, centros nocturnos, cafeterías, cafés, fondas y toda clase de negocios anexos, conexos o similares.
- IV. Cuenta con los siguientes registros:
  - Registro Federal de Contribuyentes número: CCS010521PG1.
  - Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
  - Registro en el INFONAVIT: [REDACTED]
- V. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Cuenta por si, con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, para lo cual exhibe opinión positiva vigente, conforme al Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL

INSTITUTO" considerando lo establecido en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- VII. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 31 de julio de 2017.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- IX. Solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie de 10 metros cuadrados en el inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 1605 Colonia Cespedes, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo para que realice la comercialización única y exclusiva de Alimentos y Bebidas Saludables.
- X. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Norte 77, No. 2728, Col. Obrero Popular, C.P. 02840, Azcapotzalco, Ciudad de México, y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

### CONDICIONES

#### PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 10 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 1605 Colonia Céspedes, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo, para la comercialización única y exclusiva de Alimentos y Bebidas Saludables.

#### SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota por el uso de la superficie de "EL ESPACIO" por la cantidad de \$134,376.00 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que deberá liquidar en dos pagos de \$67,188.00 (Sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cada uno;

más IVA, de conformidad a las Políticas para la Administración Inmobiliaria de Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

El primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros 10 días hábiles a partir del 16 de agosto de 2024.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la Jefatura de Servicios Administrativos, sita en calle Boulevard Luis Donald Colosio No. 4604, Fraccionamiento El Palmar II Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42088, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

| Banco     | CLABE              | Número de Contrato / cuenta bancaria |
|-----------|--------------------|--------------------------------------|
| HSBC      | 021180550300025736 | 2573                                 |
| Santander | 014180655067163704 | 65506716370                          |

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

#### TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, será a partir del 16 de febrero de 2024 al 15 de febrero de 2025, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

#### CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII de Declaraciones de "EL INSTITUTO". Dicha póliza servirá para garantizar que "EL PERMISIONARIO" cubra los daños que por negligencia, dolo o



impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de "EL INSTITUTO" en el desarrollo de sus actividades. "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "EL PERMISIONARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

**QUINTA. GARANTÍA.**

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de "EL INSTITUTO", el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación más el IVA aplicable de acuerdo a la zona geográfica del país, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable a "EL PERMISIONARIO" sino se compensará en tiempo.

**SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de 3 (tres) meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

**SEPTIMA. POSESIÓN DE "EL ESPACIO".**

"EL INSTITUTO" reconoce que "EL PERMISIONARIO" cuenta con la posesión de la superficie de "EL ESPACIO". "EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre "EL ESPACIO" otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

**OCTAVA. REUBICACION DE "EL ESPACIO".**

"EL INSTITUTO" podrá reubicar "EL ESPACIO" otorgado a "EL PERMISIONARIO", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por



necesidades de la operación de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO". De manera adicional, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a llevar a cabo la reubicación de "EL ESPACIO" otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "EL PERMISIONARIO", sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "EL PERMISIONARIO", éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

**NOVENA. USO.**

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a "EL ESPACIO" un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".

**DECIMA. ADAPTACIONES.**

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en "EL ESPACIO", serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

**DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.**

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado "EL ESPACIO", así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

**DECIMA SEGUNDA. ABSTENCIONES.**

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" los inmuebles, deterioren



la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de dar un uso adicional al “EL ESPACIO”, a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volanteo, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

**DECIMA TERCERA. IMAGEN.**

“EL PERMISIONARIO” queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que “EL INSTITUTO” determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de “EL ESPACIO”, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que “EL INSTITUTO” desee implementar, para lo cual dispondrá de noventa días contados a partir de la autorización de “EL INSTITUTO” para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales “EL PERMISIONARIO” acepta adecuarse al modelo de imagen de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

**DÉCIMA QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE “EL PERMISIONARIO”.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”. Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del apoderado legal y distintivo de “EL PERMISIONARIO”, para efectos de su acceso a las instalaciones de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate “EL PERMISIONARIO” e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de “EL INSTITUTO”, derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa.

**DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.**

“EL INSTITUTO”, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable podrá supervisar y verificar la debida utilización de “EL ESPACIO”, así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.



### DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea a favor de "EL PERMISIONARIO", derechos reales ni acción posesoria alguna sobre "EL ESPACIO" otorgado por "EL INSTITUTO". En consecuencia, "EL PERMISIONARIO" no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

### DÉCIMA OCTAVA. RELACION LABORAL.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

### DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable fijo, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PERMISIONARIO" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Jefatura de Servicios Administrativos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

### VIGESIMA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, "EL PERMISIONARIO" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.



**VIGESIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCION, DETERIORO O SINIESTRO.**

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de “EL PERMISIONARIO”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

“EL INSTITUTO” y “EL PERMISIONARIO” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

**VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.**

“EL PERMISIONARIO” solicitará la renovación del Permiso a “EL INSTITUTO” con, por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo conforme a lo establecido en los numerales 4.12.1 y 4.12.2 del Apartado C “Comercialización”, de las Políticas para la Administración Inmobiliaria del “EL INSTITUTO” y “EL INSTITUTO” notificará la respuesta a “EL PERMISIONARIO” antes del termino de la vigencia del mismo conforme a lo establecido en el numeral 4.12.2”, de las políticas para la Administración Inmobiliaria de “EL INSTITUTO”.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a entregar “EL ESPACIO” en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de “EL INSTITUTO” aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.

**VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.**

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL



PERMISIONARIO" perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.

**VIGÉSIMA QUINTA.-DE LA TERMINACIÓN:**

Serán causas de terminación:

| Inciso | Causas de terminación   |
|--------|---|
| a)     | Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso. |
| b)     | Cumplimiento del objeto del permiso                           |

**VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

Serán causas de extinción:

| Inciso | Causas de extinción   |
|--------|---|
| a)     | Desaparición del objeto.  |
| b)     | Cuando se afecte el interés de "EL INSTITUTO".  |
| c)     | Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.  |
| d)     | Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de "EL ESPACIO", para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal). |
| e)     | Cuando "EL PERMISIONARIO" no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).  |
| f)     | Renuncia por escrito de "EL PERMISIONARIO", hecha ante "EL INSTITUTO", la cual deberá presentar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.   |
| g)     | Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.   |
| h)     | Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.   |

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.**

Serán causas de revocación:

| Inciso | Causas de revocación  |
|--------|---|
| a)     | Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" al objeto del permiso.   |
| b)     | No apegarse al Código de Conducta de "EL INSTITUTO" por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades, cuyo documento podrá ser consultado en la siguiente página de internet: <a href="http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/codigo-conducta.pdf">http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/codigo-conducta.pdf</a> |
| c)     | Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO", o cualquier otra disposición aplicable.  |
| d)     | Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable a "EL PERMISIONARIO".  |
| e)     | Realizar adecuaciones u obras en "EL ESPACIO", sin previa autorización de "EL INSTITUTO" (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).  |
| f)     | Ceder, arrendar, subpermisionar ó gravar los derechos de uso concedidos en este permiso   |
| g)     | Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.   |
| h)     | Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 (treinta) días naturales   |



|    |   |
|----|---|
|    | consecutivos sin causa justificada.   |
| i) | Cuando "EL PERMISIONARIO" no ocupe "EL ESPACIO" entregada hasta por la mitad de la vigencia (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios). |
| j) | Las que se especifiquen en el propio permiso en concordancia con el objeto y alcance del mismo.   |
| k) | Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso, así como en la documentación entregada.   |

**VIGÉSIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.**

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

**VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".**

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) "EL PERMISIONARIO" deberá entregar "EL ESPACIO" a "EL INSTITUTO" mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.
- b) Dar aviso por escrito a "EL PERMISIONARIO" de la extinción o revocación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, con al menos 30 (treinta) días hábiles previos a la desocupación de "EL ESPACIO", dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega del mismo.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción de "EL ESPACIO", una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción de "EL ESPACIO", las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO" para que "EL INSTITUTO" reciba "EL ESPACIO" en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso, acordadas durante la administración del Permiso.
- d) "EL PERMISIONARIO" deberá retirar de "EL ESPACIO" logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de "EL PERMISIONARIO".
- e) En caso de que "EL PERMISIONARIO" no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

*P*

*gh*

*m*

*N*

*al*

En caso de que "EL PERMISIONARIO" interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de "EL INSTITUTO", a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

#### TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de **Administrador del Contrato** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

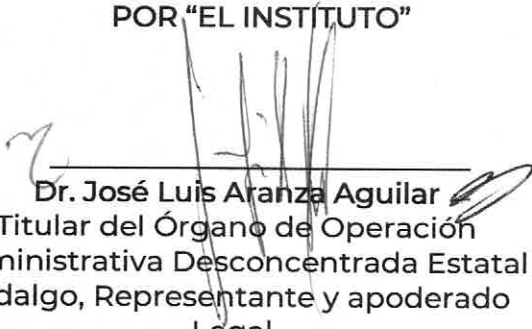
Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extiende por triplicado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el 16 de febrero de 2024, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

  
Dr. José Luis Aranza Aguilar  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada Estatal  
Hidalgo, Representante y apoderado  
Legal.

POR "EL PERMISIONARIO"

  
Lic. Hugo Octavio García Espinosa  
Apoderado Legal de COFFE  
CORPORATE SERVICE, S.A. DE C.V.



ADMINISTRADORES DEL PERMISO

Dr. Luis Alberto Camargo Cervantes  
Director del Hospital General de  
Zona No. 1

Arq. William Skewes Castillo  
Encargado del Depto. Construcción y  
P.I.

TESTIGO

Mtro. Heliodoro Soto Holguín  
Titular de la Jefatura de Servicios  
Administrativos.

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo N° 13/0108/001/2024, que celebran "EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO", para la comercialización de Alimentos y Bebidas Saludables.



CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días tres, cuatro y cinco de junio de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

**I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Incompetencia** formal para conocer de la información, al ser de la competencia de un Sujeto Obligado distinto, en la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024017179

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024014126 | ➤ 330018024013703 | ➤ 330018024014231 |
| ➤ 330018024016107 | ➤ 330018024013977 | ➤ 330018024018660 |
| ➤ 330018024017738 | ➤ 330018024013979 | ➤ 330018024014814 |
| ➤ 330018024018055 |                   |                   |

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024016321





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Peticiones de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- List of 33 petition IDs (330018024015919 to 330018024016060) with arrows pointing to the right.

Disponibilidad de la información contenida en las versiones públicas presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- List of 9 petition IDs (330018024005946 to 330018024016619) with arrows pointing to the right.

ACUERDO CT5P-0703/06/2024.- Se aprueba, en lo general, la incompetencia respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CT5P-0704/06/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CT5P-0705/06/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0706/06/2024.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0707/06/2024.- Se aprueban en lo general, las versiones públicas de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0708/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 31 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522017-CM1, 019E26722-001-CM1, 019N00123-001-CM3, 019N02223-001-CM1, 050GYR019N05824-030-00, 050GYR019N05824-031-00, 050GYR019N05824-032-00, 050GYR019N05824-033-00, 050GYR019N05824-061-00, 050GYR019N05824-070-00, 050GYR019N05824-077-00, 050GYR019N05824-085-00, 050GYR019N05824-087-00, 050GYR019N05824-090-00, 050GYR019N05824-100-00, 050GYR019N05824-103-00, 050GYR019N05824-112-00, 050GYR019N05824-120-00, 050GYR019N05824-126-00, 050GYR019N05824-131-00, 050GYR019N05824-140-00, 050GYR019N05824-144-00, 050GYR019N05824-152-00 y 050GYR019N2124-001-00-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/005022.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cédula profesional, domicilio, teléfono, celular, cargo y CURP; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CT5P-0709/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **30** instrumentos contractuales, denominados **050GYR019N05524-001-00, 050GYR019N05724-001-00, 050GYR988N00324-008-00, 050GYR988N00324-026-00, 050GYR988N00324-027-00, 050GYR988N00324-044-00, 050GYR988T00224-009-00, 050GYR988T00224-012-00, 050GYR988T02723-010-00, 050GYR988T03123-031-00, 050GYR988T03223-010-00, 988E03222024-CM2, 988E03422006-CM1, 988E03522006-CM1, 988E040220036-CM2, 988E040220049-CM2, 988T01123-00100-CM2, 988T01123-00101-CM2, 988T01123-00102-CM2, 988T01123-00104-CM2, 988T01123-0020-CM2, 988T01123-0030-CM2, 988T01123-0037-CM1, 988T01123-0059-CM1, 988T01123-0061-CM1, 988T01123-0063-CM2, 988T01123-0097-CM2, 988T01123-0098-CM2, 988T01723-024 y 988T0823-013-CM1**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/004858**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de tercero, celular, cargo y CURP; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CT5P-0710/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **32** instrumentos contractuales, denominados **012M7B997E11522062-CM4, 019N18323-001-CM2, 0195HCPIM5522-001-CM1, 047T00323-012-CM1, 050GYR019N3724-001-00, 050GYR019N04824-001-00, 050GYR019N05824-040-00, 050GYR019N05824-057-00, 050GYR019N05824-060-00, 050GYR019N05824-063-00, 050GYR019N05824-064-00, 050GYR019N33923-001-00, 050GYR047102023-005-00-CM1, 050GYR047102423-001-00-CM1, 050GYR988N00324-014-00, 050GYR988N00324-023-00, 050GYR988T00224-003-00, 050GYR988T00224-007-00**,





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR988T02723-006-00, 050GYR988T02723-035-00, 050GYR988T02823-026-00, 050GYR988T02823-027-00, 050GYR988T02823-028-00, 988E040220020-CM2, 988E040220024-CM2, 988T00223-002-CM1, 988T01123-0038-CM2, 988T01123-0068-CM1, 988T01123-0099-CM1, 988T01123-0099-CM2, 01200099117423-008-00 y 01200099117623-015-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004859.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, datos de currículos, nombre y firma de tercero, celular, rostro de persona en fotografía, cargo, CURP, cadena original, datos de credencial, datos de acta de nacimientos y datos de credencial para votar; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0711/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 22 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E13322026-CM1, 012M7B997I123008-CM1, 019N03923-001-CM4, 047T00323-008-CM1, 047T00323-019-CM2, 047T00323-019-CM3, 050GYR019N00524-001-00, 050GYR019N01224-001-00, 050GYR019N02524-001-00, 050GYR019N02624-001-00, 050GYR019N03224-001-00, 050GYR019N03824-001-00, 050GYR019N04024-001-00, 050GYR019N04024-002-00, 050GYR019N04024-003-00, 050GYR019N04624-001-00, 050GYR019N04724-001-00, 050GYR019N05224-001-00, 050GYR019N05424-001-00, 050GYR019N35923-001-00-CM1, 050GYR988N00324-004-00 y 050GYR988T00224-001-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004860.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cargo, CURP, capital social, acciones, cadena original, certificado, cadena digital y firma digital; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2024 Felipe Carrillo PUERTO



CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO... En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0712/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados: 047T00723-026-CM2, 050GYR019N05824-003-00, 050GYR019N05824-004-00, 050GYR019N05824-005-00, 050GYR019N05824-016-00, 050GYR019N05824-019-00, 050GYR019N05824-022-00, 050GYR019N05824-023-00, 050GYR019N05824-035-00, 050GYR019N05824-037-00, 050GYR019N05824-043-00, 050GYR019N05824-046-00, 050GYR019N05824-049-00, 050GYR019N05824-051-00, 050GYR019N05824-065-00, 050GYR019N05824-066-00, 050GYR019N05824-081-00, 050GYR019N07724-001-00, 050GYR975T00124-001-00, 050GYR988N00324-006-00, 050GYR120N00424-001-00, 050GYR988T02723-024-00 y 01200099117423-148-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004861.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, celular, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cargo, CURP, número de acta, lugar, fecha de expedición, código de identificación de credencial para votar, vigencia, régimen y actividad fiscal, domicilio y certificado; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0713/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 23 instrumentos contractuales, denominados: 050GYR988T00224-004-00, 050GYR988T00224-005-00, 050GYR988T00224-006-00, 050GYR988T00224-008-00, 050GYR988T00224-011-00, 050GYR988T00224-013-00, 050GYR988T02723-037-00, 050GYR988T02923-032-00, 050GYR988T03023-023-00, 050GYR988T03123-029-00, 988T01123-006-CM1, 988T01123-0014-CM1, 988T01123-0023-CM2, 988T01123-0024-CM2, 988T01123-0025-CM2, 988T01123-0028-CM1, 988T01123-0034-CM2, 988T01123-0042-CM1, 988T01123-0054-CM1, 988T01123-0094-CM1, 988T01123-00103-CM1, 988T01723-011 y 57M0854-CM2, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/004862.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, celular, correo electrónico, nombre y firma de tercero, cargo, CURP y número de registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0714/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 095384611CFB/005023, denominados: 050GYR019N01424-001-00, 050GYR019N03824-002-00, 050GYR019N05024-001-00, 050GYR019N05824-002-00, 050GYR019N05824-009-00, 050GYR019N05824-012-00, 050GYR019N05824-013-00, 050GYR019N05824-014-00, 050GYR019N05824-015-00, 050GYR019N05824-020-00, 050GYR019N05824-024-00, 050GYR019N05824-025-00, 050GYR019N05824-034-00, 050GYR019N05824-052-00, 050GYR019N05824-054-00, 050GYR019N05824-071-00, 050GYR019N05824-072-00, 050GYR019N05824-075-00, 050GYR019N05824-089-00, 050GYR019N05824-092-00, 050GYR019N05824-093-00, 050GYR019N05824-095-00, 050GYR019N05824-102-00, 050GYR019N05824-105-00, 050GYR019N05824-115-00, 050GYR019N05824-122-00, 050GYR019N05824-123-00, 050GYR019N05824-136-00, 050GYR019N06224-001-00, 050GYR988T02823-028-00, 988E03222029-CM1, 988T0823-041-CM1, 988T01123-002-CM1, 988T01123-0013-CM2 y 988T01123-0014-CM2, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/005023.





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre, firma y cargo de terceros, nacionalidad, ocupación, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, CURP, RFC, credencial de elector y domicilio, registro patronal, celular, número de acta de nacimiento, actividades económicas, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y datos de credencial de elector; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CT5P-0715/06/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 095384611CFB/005024, denominados: 019N01923-001-CM2, 050GYR019N05124-001-00, 050GYR019N05824-017-00, 050GYR019N05824-036-00, 050GYR019N05824-039-00, 050GYR019N05824-045-00, 050GYR019N05824-062-00, 050GYR019N05824-073-00, 050GYR019N07324-001-00, 050GYR120I00324-001-00, 050GYR988N00324-015-00, 050GYR988N00324-048-00, 050GYR988T02723-041-00, 050GYR988T02823-039-00, 050GYR988T02923-035-00, 050GYR988T03023-026-00, 050GYR988T03123-032-00, 988E040220013-CM2, 988E040220031-CM3, 988T01123-001-CM1, 988T01123-004-CM1, 988T01123-0010-CM2, 988T01123-0012-CM2, 988T01123-0012-CM3, 988T01123-0040-CM1, 988T01123-0041-CM1, 988T01123-0051-CM1, 988T01123-0052-CM1, 988T01123-0059-CM2, 988T01123-0060-CM1, 988T01123-0060-CM2, 988T01123-0060-CM3, 988T01123-00103-CM2, 988T01123-00105-CM1 y 988T01523-002-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/005024.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre, firma y cargo de terceros, datos de acta de nacimiento, datos de credencial para votar y actividades empresariales, RFC, CURP, certificado, teléfono y domicilio, correo electrónico y celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0716/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **29** instrumentos contractuales, denominados **095384611CFB/005025**, denominados: **012M7B997E11322048-CM4, 012M7B997E11522078-CM1, 012M7B997E13322033-CM1, 012M7B997I123102-CM1, 012M7B997I3623016-CM2, 047T00723-003-CM1, 047T00723-004-CM3, 050GYR019N05824-080-00, 050GYR019N05824-083-00, 050GYR019N05824-099-00, 050GYR019N05824-127-00, 050GYR019N05824-129-00, 050GYR019N05824-130-00, 050GYR019N05824-146-00, 050GYR019N06424-001-00, 050GYR019N08124-001-00, 050GYR019N08424-001-00, 050GYR019N09624-001-00, 988E03222005-CM1, 988T01123-0036-CM2, 988T01123-0037-CM2, 988T01123-0061-CM2, 988T01123-0074-CM1, 988T01123-0079-CM2, 988T01123-0082-CM2, 050GYR988N00324-017-00, 050GYR988T02523-002-00, 050GYR988T03223-024-00 y 012000991117423-144-00**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/005025**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre, firma y cargo de terceros, RFC, correo electrónico, CURP, correo electrónico y certificado; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0717/06/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable Fijo** denominados **13-0108-001-2024, 13-0201-002-2023 y 13-0201-003-2023**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa**





CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

➤ 330018024012812

➤ 330018024017499

➤ 330018024013488

**ACUERDO CTSP-0718/06/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0719/06/2024.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0720/06/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0721/06/2024.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0722/06/2024.-** Se aprueba en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control







**CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Karla Lorena Ramos Jara**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Sandra Flores Pérez**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez**

Acta de la Cuadragésima cuarta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 06 de junio de 2024.

